

AUTO No. 01398

“POR EL CUAL SE ARCHIVAN LAS DILIGENCIAS DE UN EXPEDIENTE”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993 y Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 4106 del 21 de diciembre de 2007**, determinó

“(…)

“ARTÍCULO PRIMERO”: Declarar responsable, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la sociedad **ALFACROM LTDA**, identificada con Nit 800186287-7 con dirección comercial y de notificación judicial en la carrera 64 número 6-85 de la Localidad de puente Aranda de esta ciudad, por el siguiente: Cargo único: Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso de esta Secretaría, infringiendo con esta conducta el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, a la sociedad **ALFACROM LTDA**, identificada con el Nit. 800.186.287-7, con dirección comercial y de notificación judicial en la carrera 64 No. 6-85 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con una multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de cuatro millones trescientos treinta y siete mil pesos moneda corriente (\$4.337.000 m/cte), los cuales deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia a órdenes del FONDO CUENTA-FONDO DE FINANCIACION DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL.

(…)

AUTO No. 01398

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado el día 20 de enero de 2009, personalmente al señor JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.231.006 en su condición de autorizado, según poder conferido por el señor ALFONSO HERNAN LEYVA SANTACOLOMA, Representante Legal de la Sociedad **ALFACROM LTDA**, con **NIT 800.186.287-7**, quedando debidamente ejecutoriado el día 27 de enero de 2009.

Que mediante radicado No.2009EE24215 del 3 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, remitió la **Resolución No.4106 del 21 de diciembre de 2007**, a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaria Distrital de Hacienda, a fin de efectuarse el respectivo cobro coactivo.

Que esta Secretaria, a través de la Oficina Financiera verificó el pago de la sanción impuesta a la sociedad **ALFACROM LTDA**, identificada con el **NIT 800186287-7**, en donde se acredita el pago de la sanción de la siguiente manera:

	FECHA	VALOR
RC-0005565	20/11/2009	\$1.301.100
RC-0020279	02/06/2011	\$2.071.027
RC-0045812	23/09/2013	\$964.873
TOTAL		\$4.337.000

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el Artículo 8° de la Carta Política de 1991, disposición que señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

AUTO No. 01398

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir la compensación de los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 de la Carta Política.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“ARTÍCULO 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

Que de otro lado, el artículo 3° del Título I – Principios – del Código Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Que el principio de eficacia señala:

“En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...).”

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

“ARTICULO 267. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo”.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que señala:

AUTO No. 01398

“ARTICULO 126.- *Archivo de expedientes. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la Ley disponga otra cosa.”*

Que revisado el expediente **DM-05-2000-2383**, en el cual se adelantan las diligencias correspondientes al tema de vertimientos de la sociedad **ALFACROM LTDA**, identificada con el **NIT 800.186.287-7** ubicada en la Carrera 25A No. 8 – 66 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Los Mártires, de esta ciudad, se verifica que la sociedad ha dado cumplimiento a la sanción impuesta mediante Resolución No. 4106 del 21 de diciembre de 2007.

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que para el caso que nos ocupa resulta oportuno aplicar el régimen de transición contemplado en el artículo 308°, puesto que para la época de expedición de la citada Ley, ya se encontraba en curso el presente proceso administrativo sancionatorio ambiental, toda vez que éste inició el día 30 de septiembre de 2005, con la expedición del auto No. 2785 y por consiguiente éste continuará hasta su culminación con el procedimiento regulado en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones).

Que con fundamento en lo anterior, esta Secretaría estableció que se canceló el total de la sanción impuesta a la sociedad **ALFACROM LTDA**.

Que así, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas sobre el objeto de seguimiento a esta actividad, procede el archivo de las diligencias de carácter sancionatorio que obran en el expediente **DM-05-2000-2383**.

AUTO No. 01398

Que de otra parte, en lo que respecta a la competencia de esta Entidad, el artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a ésta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 109 de 2009, y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó en el Director de Control Ambiental, mediante Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, artículo 1°, literal b), la función de

“b) Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las diligencias respecto al proceso sancionatorio tramitado en esta entidad bajo el No. **DM-05-2000-2383**, y que concluyeron con el pago de la sanción impuesta mediante resolución 4106 del 21 de diciembre de 2007, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar el presente Auto al señor **ALFONSO HERNAN LEYVA SANTACOLOMA**, en su condición de representante legal de la sociedad **ALFACROM LTDA**, identificada con **NIT 800.186.287-7**, ubicada en Carera 64 No. 4D-85 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Página 5 de 7

AUTO No. 01398

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-2000-820
Nombre del Usuario: ALFACROM LTDA
Predio: Carrera 25A No. 8 – 66
Actividad: Auto de Archivo
Asunto: Vertimientos
Elaboró: María Aurora Fernández Barrero
Revisó: German Augusto Vinasco Meneses
Cuenca: Fucha
Localidad: Antonio Nariño

Elaboró:

CLARA FERNANDA BURBANO ERAZOC.C:	34324674	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 128 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/04/2016
----------------------------------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ NASSAR C.C:	79164511	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 875 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/07/2016
------------------------------------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/04/2016
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

SANDRA MEJIA ARIAS	C.C:	52377001	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/04/2016
--------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01398

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/04/2016
NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
Aprobó:							
Firmó:							
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/07/2016